



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION**

**SGC**

HORA: 8:00 a.m.

VIERNES, 23 DE ABRIL DE 2021

M.PONENTE: JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL  
RADICACION: 13001-23-33-000-2021-00122-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: GINA CARAZO SIMARRA Y OTROS  
DEMANDADO: MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

En la fecha se corre traslado a las partes por el término legal de tres (03) días del recurso de reposición presentado por RAFAEL GALLO, apoderado de la parte demandante, contra auto de fecha 04 de marzo de 2021 proferido dentro del proceso de la referencia.

EMPIEZA EL TRASLADO: LUNES, 26 DE ABRIL DE 2021, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ  
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: MIERCOLES, 28 DE ABRIL DE 2021, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ  
SECRETARIA GENERAL

**Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso**

**E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Teléfono: 6642718**

**RAFAEL GALLO PEREZ**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

Email [raliseguros70@hotmail.com](mailto:raliseguros70@hotmail.com) Cel.3004253249-315704195.

"...Pero sabemos que la ley es buena, si uno la aplica legítimamente." 1 Timoteo 1:8 //

---

Cartagena de indias. Abril 13 de 2021.

**HONORABLE MAGISTRADO**  
**DOCTOR JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL.**  
**E. S. D.**

REFERENCIA: AUTO DE FECHA 04 DE MARZO DE 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE INADMITE LA DEMANDA.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO 13001-23-33-000-2021-00122-00.

DEMANDANTE GINA CARAZO SIMARRA Y OTROS. -

DEMANDADO MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO.

ASUNTO: CONTROL DE LEGALIDAD DEL AUTO DE FECHA 04 DE MARZO DE 2021

Reciba usted un cordial saludo.

En mi condición de apoderado de la parte demandante, acudo respetuosamente a su despacho con el objeto de manifestar mi inconformidad con respecto al auto de fecha 04 de marzo de 2021 por medio del cual inadmite la demanda, solicitud que me permito sustentar bajo los siguientes argumentos sin antes tocar lo atinente a sus consideraciones:

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

**PRIMERO:** Efectivamente como usted manifiesta en el referido auto, se está solicitando la declaratoria de nulidad de la comunicación de salida con radicación 2-2020-016762 de fecha 23 de junio de 2020, mediante la cual el Ministerio de Industria y Comercio, por intermedio de su dependencia resolvió negativamente a los demandantes, la reclamación administrativa o petición con radicación # 2-2020-006953 de fecha 04 de marzo de 2020, y ser violatoria de la Constitución y la ley, en especial el decreto 797 de 1949 que preceptúa la obligación de practicar el examen médico de retiro, lo cual mantiene vigente los efectos jurídicos de la relación legal y reglamentaria para el 13001-23-33-000-2021-00122-00 Código: FCA - 002 Versión: 03 Fecha: 03-03-2020 2 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR AUTO INTERLOCUTORIO No. 022/2021 reconocimiento y pago de salarios y prestaciones sociales a los demandantes, aunado a lo anterior, el restablecimiento del derecho de los demandantes y demás pretensiones presentadas en la demanda.

**RAFAEL GALLO PEREZ**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

Email [raliseguros70@hotmail.com](mailto:raliseguros70@hotmail.com) Cel.3004253249-315704195.

“...Pero sabemos que la ley es buena, si uno la aplica legítimamente.” 1 Timoteo 1:8 //

**SEGUNDO:** Manifiesta su señoría que Revisada la demanda y sus anexos se encuentra que la parte accionante no integra el acto demandando con los actos que desvincularon a cada uno de los demandantes con la entidad para la cual laboraban, tales como el acto o actos a través de los cuales la entidad es suprimida junto con el acto administrativo particular que desvincula a cada uno de los demandantes. Y añade: “Ello sería necesario, como quiera que el demandante persigue establecer que esa terminación laboral fue ilegal y por ende requiere el pago de las prestaciones, salarios, como si no hubiese existido terminación. Así las cosas, es necesario desvirtuar la legalidad de los actos administrativos que desvincularon a los actores”

**TERCERO:** Aunado a lo anterior manifiesta que: **“Los actos administrativos requeridos deben anexarse y demandarse junto con el aquí demandado, ya que son indispensables para resolver el presente asunto.”** (Negrilla fuera del texto)

Teniendo en cuenta lo indicado por el Honorable Magistrado, me permito señalarle respetuosamente que reconsidere su posición respecto a los actos administrativos solicitados los cual constituye una carga imposible de cumplir tanto para el suscrito como a mis apadrinados, pues dichos actos nunca fueron allegados dentro de los documentos previamente solicitados con el agotamiento de la Vía Gubernativa ante el Ministerio de Industria y Comercio, carga que indefectiblemente debe trasladarse a la accionada porque indubitable que estén en su poder.

Lo pedido por el Honorable Magistrado nos limita e impide el acceso a la administración de Justicia y vulneraría las garantías que son propias del debido proceso en igualdad de oportunidades en cuanto a la razonabilidad y proporcionalidad de las cargas o pruebas que se puedan arrimar al proceso.

En virtud de los yerros enunciados, es necesario traer a colación el PRECEDENTE HORIZONTAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR FRENTE A LA DEMANDA de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DELDERECHO CON RADICIÓN13-001-23-33-000-2020-00069-00-PARTE DEMANDANTE: ABEL CARMELO GUERRERO RAMOS Y OTROS-PARTE DEMANDADA: NACIÓN-MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. M.P. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVARES- que mediante auto de fecha 01 de octubre 2020, estando el proceso al despacho para su estudio de admisión, decidió oficiar a la parte accionada donde **“solicitó documentación de los demandante”** para conocer la naturaleza de su vinculación, decisión que me permito reproducir a continuación:

“ Cartagena de Indias D. T y C, primero (1) de Octubre de dos mil veinte (2020)

<b>I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN, PARTES E INTERVINIENTES. Medio de control</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
---	---

**RAFAEL GALLO PEREZ**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

Email [raliseguros70@hotmail.com](mailto:raliseguros70@hotmail.com) Cel.3004253249-315704195.

“...Pero sabemos que la ley es buena, si uno la aplica legítimamente.” 1 Timoteo 1:8 //

<b>Radicado</b>	13-001-23-33-000-2020-00069-00
<b>Demandante</b>	ABEL CARMELO GUERRERO RAMOS
<b>Demandado</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE INDUSTRIA Y OTROS
<b>Magistrado Ponente</b>	LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
<b>Asunto</b>	OFICIAR

## I. ANTECEDENTES

Estando el proceso al Despacho para resolver sobre su admisión, el Suscrito considera necesario conocer la naturaleza de la vinculación de los demandantes con la extinta Zona Franca de Cartagena Indias (Servidores Públicos o trabajadores Oficiales) a efectos de determinar la jurisdicción Competente para conocer el presente asunto y por ende determinar si es o no la Jurisdicción Contenciosa Administrativo quien debe avocar el conocimiento en el sub lite, a la luz de los artículos 104 y 105 del CPACA.

Por lo anterior, antes de resolver sobre la admisión de la demanda, se ordenará a través de la Secretaria General de ésta Corporación oficiar al Ministerio de Comercio Exterior, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del respectivo oficio; allegue con destino a este proceso certificación en la que señale cuál era la naturaleza de la vinculación (Servidores Públicos o trabajadores Oficiales) entre los accionantes que se indicarán en la parte resolutive de la presente providencia y la extinta Zona Franca De Cartagena de Indias.

En virtud de lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO: OFICIAR** al Ministerio de Comercio Exterior, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del respectivo oficio, allegue con destino a este proceso certificación en la que se señale cual era la naturaleza de vinculación (Servidores Públicos o trabajadores Oficiales) entre los accionantes, que se indican a continuación, y la extinta Zona Franca De Cartagena de Indias:

1. ABEL CARMELO GUERRERO RAMOS, C.C No. 9082493.
2. JOAQUIN FERNADO GARY DIAZ, C.C No. 9072507.
3. RAFAEL ANTONIO ESPITALETA BUELVAS, C.C No. 9065572.
4. HUGO DAVID HAYDAR HONG, C.C No. 73097701.
5. ORLANDO DIAZ GUERRERO, C.C No. 9048470.
6. GEOVALDY LUNA MARTINEZ, C.C No. 73028025.
7. JUAN BAUTISTA PADILLA ALTAMAR, C.C No. 9086413.
8. IGNACIO MANUEL JULIO JULIO, C.C No. 9036357.
9. FERNANDO MARRUGO JIMENEZ, C.C No. 9061484.
10. ARCELIO ZAMBRANO ZAMBRANO, C.C No. 73095147.
11. CESAR ENRIQUE DAZA MIRANDA, C.C No. 9056598.
12. NICOLAS HIDALGO ARZUSA, C.C No. 9063762.
13. HILDA ESTHER CARPIO PALENCIA, C.C No. 33121684.
14. NICOLAS MORALES SANTOYA, C.C No. 73092427.
15. ELVIA ESTHER ARRIETA MARTINEZ C.C No. 22468750
16. GABRIEL MARTINEZ PACHECO, C.C No. 73081711.
17. PEDRO MANUEL PEREIRA BALLESTERO, C.C No. 73129083.
18. LUIS ALBERTO UTRIA GIRALDO, C.C No. 9061565.
19. JAIME PUELLO CARABALLO, C.C No. 73078691.
20. ANA MARIA MARQUEZ DIAZ, C.C No. 33131358.

**RAFAEL GALLO PEREZ**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

Email [raliseguros70@hotmail.com](mailto:raliseguros70@hotmail.com) Cel.3004253249-315704195.

“...Pero sabemos que la ley es buena, si uno la aplica legítimamente.” 1 Timoteo 1:8 //

21. PEDRO ADAN RODRIGUEZ LEAL, C.C No. 9084076.
22. JOSE PABLO GENES MARRUGO, C.C No. 9083904.
23. JOSE DE LA CRUZ CASTRO RAMIREZ, C.C No. 7884018.
24. RAFAEL ANTONIO ESPITAETA BAENA, C.C No. 9078950.
25. JANEIRIS DE LA ROSA HERRERA, C.C No. 73089388.
26. JOSE MENDOZA, C.C No. JULIO 979971.
27. CARLOS MANUEL MARRUGO, C.C No. 4028388.

**SEGUNDO: RECONOCER** Personería al doctor RAFAEL GALLO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.547.523 y TP No. 148.408 del CSJ, como apoderado Judicial de los accionantes en los estrictos y precisos términos de los poderes otorgados.

**TERCERO: Por secretaria LIBRESE los oficios correspondientes**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ “**  
 Magistrado

En ese mismo sentido, ruego al Honorable magistrado que proceda de la misma manera solicitando la referida documentación los cuales están en las hojas de vidas que reposan en los archivos que están bajo la custodia del Ministerio de Industria y comercio, sin que este demás exigirles el contenido íntegro del expediente de cada uno de los accionantes ya que las pruebas aportadas y que forman parte de sus hojas de vidas son meras fotografías de sus hojas de vida y sin la mejor calidad y por cierto incompleta. Insistir en esa carga hacia nosotros nos coloca en una situación de desventaja y sin igualdad de armas, lo cual cercena toda posibilidad de acceder a la administración de justicia en pro de hacer valer los derechos sustanciales; Sería colocar una carga imposible de conseguir dentro de los términos indicados lo que conllevaría a un eventual rechazo de la demanda y de contera, quebrantaría principios constitucionales y legales y todas las garantías que son propias del derecho al debido, igualdad material y acceso a la administración de justicia.

Con respecto a lo establecido en el artículo 88 (Código General del Proceso) en su numeral 3 inciso d, establece la ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES. Me permito sustentar bajo los siguientes fundamentos:

1. Los aquí demandantes tienen la calidad de ex servidores públicos vinculados con la extinta Zona Franca de Cartagena de Indias, pues cumple esta demanda con los requisitos indicados en la norma precedente, en especial cuando todos ellos fueron desvinculados a causa del DECRETO 2111 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1992 SE SUPRIMIERON TODAS LAS ZONAS FRANCA A NIVEL NACIONAL lo que dio lugar la supresión de los cargos o terminación del vínculo legal o reglamentario de cada uno de mis mandantes.
2. A ninguno de mis apadrinados se les expidió carta médica para la práctica del examen médico de retiro, hecho que es común a todos los ex funcionarios y que da lugar a que se generen y estén

**RAFAEL GALLO PEREZ**

**ABOGADO**

**ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

Email [raliseguros70@hotmail.com](mailto:raliseguros70@hotmail.com) Cel.3004253249-315704195.

“...Pero sabemos que la ley es buena, si uno la aplica legítimamente.” 1 Timoteo 1:8 //

---

vigentes los derechos prestacionales solicitados de acuerdo a lo establecido en el decreto 797 de 1949 norma que es vigente y mantiene sus efectos con respecto a la desvinculación de los ex funcionarios.

3. Mis mandantes agotaron bajo una misma reclamación vía gubernativa ante el Ministerio de Industria y comercio y les fue denegada mediante el acto administrativo (COMUNICACIÓN DE SALIDA-CON RADICACION 2-2020-016-762 DE 23 DE JUNIO DE 2020) del que hoy de demanda su nulidad y restablecimiento.

Lo anterior demuestra que los demandantes los une una misma causa por la cual fueron desvinculados como lo fue la supresión de la zona franca de Cartagena en virtud de Decreto Ley 2111 de 29 de Diciembre de 1992. Las prestaciones reclamadas tienen una fuente común como lo es la no practica del examen de retiro del decreto 797 de 1949, el acto administrativo objeto de nulidad y restablecimiento es el común producto de la misma reclamación en sede administrativa en la cual se denegaron sus pretensiones, las pruebas a aportadas para tal fin son comunes en el sentido del acto administrativo que se demanda, entre otros como su desvinculación que obedeció a la supresión de los empleos entre otros.

Obsérvese señor magistrado, a mis apadrinados los une una causa común para que se tramite esta demanda por un mismo procedimiento ante su Honorable Sala, advirtiéndole respetuosamente que con la explicación que manifiesto respecto a la acumulación que no estoy subsanando este punto sino aclarando para que en lo posible efectúe un control de legalidad sobre dicho auto mediante el cual desestima la demanda. Es por ello que solicito respetuosamente para que proceda de acuerdo al precedente Horizontal antes referenciado a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, la igualdad y las garantías que son propias de debido proceso constitucional.

Para finalizar, me permito hacer referencia del **AUTO DE FECHA 21 DE ENERO DE 2016-CONSEJO DE ESTADO-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-SECCION SEGUNDA, SUBSECCION "B"-EXPEDIENTE 13001-23-33-000-2013-00337-01-REFERENCIA NO 4891-2014-ACTOR: JOSÉ RAÚL PADILLA BUSTAMANTE Y OTROS-DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y TURISMO.**

El auto anterior, constituye un precedente vertical que obligó al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR-SALA DE DECISIÓN DE ORALIDAD, por el cual rechazó la demanda presentada por José Raúl Padilla Bustamante y otras 149 personas por no agotar el requisito prejudicial de conciliación pero que en ultimas se demostró por la actora dicho cumplimiento para que finalmente se revocara dicha decisión y se ordena la admisión de la demanda.

En este orden de ideas, no es de nuestro recibo que su Honorable Sala en cabeza del Magistrado Ponente nos coloque una carga excesiva como

**RAFAEL GALLO PEREZ**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

Email [raliseguros70@hotmail.com](mailto:raliseguros70@hotmail.com) Cel.3004253249-315704195.

“...Pero sabemos que la ley es buena, si uno la aplica legítimamente.” 1 Timoteo 1:8 //

lo es ALLEGAR UNA DOCUMENTACIÓN QUE ESTA FUERA DE NUESTRO ALCANCE, lo cual sería IMPOSIBLE CUMPLIR, pues el señor Magistrado dentro de sus poderes y facultades que le otorga la Constitución y la Ley puede obrar de manera oficiosa como en efecto lo hizo la SALA DE Decisión 001 que preside precisamente el UIS MIGUEL VILLALOBOS ALVARES a fin de dilucidar y tomar una decisión acertada con las que se brinden todas las garantías procesales con respecto a la admisión de la demanda sin que se trunque el acceso a la administración de justicia, pues debe prevalecer el derecho sustancial de los accionantes porque consideramos que cumple todos los requisitos formales para su admisión, independientemente que hayamos dado una explicación con respecto a la acumulación de pretensiones.

**SOLCITUD:**

Por lo anteriormente expuesto solicito:

1. CONTROL DE LEGALIDAD SOBRE EL AUTO QUE INADMITE LA DEMANDA A FIN DE EVITAR EL RECHAZO DE LA DEMANDA Y EN SU LUGAR OFICIAR AL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA QUE ALLEGUE LAS PRUEBAS SOLICITAS Y COPIA INTEGRAL DE LOS EXPEDIENTES U HOJAS DE VIDA DE LOS ACCIONANTES A FIN DE TOMAR DECISIÓN AJUSTADA A DERECHO Y QUE PROPENDA POR EL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, LA PREVALENCIA DE LOS DERECHOS SUSTANCIALES, LA IGUALDAD MATERIAL Y EL DEBIDO PROCESO.-tener en cuenta el decreto 2150 de 1995 articulo 13 sobre los documentos que posee la entidad.
2. TODAS LAS DEMÁS QUE SEAN PROCEDENTES DE ACUERDO A LAS RAZONES ANTES EXPUESTAS.

**NOTIFICACIONES:**

AL SUSCRITO APODERADO: [raliseguros70@hotmail.com](mailto:raliseguros70@hotmail.com)

Atentamente;



**RAFAEL GALLO PÉREZ**  
**C.C. 73547523.**  
**T.P. No 184.408 del C.S., de la J.**